

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-275/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. **Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Raymundo Jalpan.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.

- II. **Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad de San Raymundo Jalpan.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/284/2016 de 4 de enero de 2016, la Dirección indicada solicitó al presidente municipal de San Raymundo Jalpan, que difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.

- III. Informe de la fecha de elección por parte del presidente municipal de San Raymundo Jalpan.** A través del oficio SRJ/PM/186/2016 recibido el 23 de agosto de 2016, la autoridad indicada, informó a la Dirección Ejecutiva referida que el nombramiento de los nuevos concejales se llevaría a cabo el 9 de octubre del presente año, en la explanada del nuevo palacio municipal, a las 10:00 horas.
- IV. Solicitud de ciudadanos originarios y vecinos del municipio de San Raymundo Jalpan.** Por medio de un escrito signado por ciudadanos de dicho municipio, recibido el día 13 de septiembre de 2016, solicitaron a este Instituto designara personal a efecto de vigilar el desarrollo de la asamblea de elección de sus nuevas autoridades.
- V. Solicitud de la ciudadana Evelin Mendoza y seis vecinos originarios de la comunidad de San Raymundo Jalpan.** Mediante escrito recibido el día 23 de septiembre de 2016, signado por los ciudadanos referidos, solicitaron que se convocara a una reunión de trabajo con el presidente municipal, su cabildo y a todos los interesados en participar como candidatos a la elección de sus nuevas autoridades, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para la realización de la misma.
- Mediante el oficio respectivo la Dirección Ejecutiva citada informó a los petitionarios que su escrito fue remitido al presidente municipal de San Raymundo Jalpan para su atención.
- VI. Remisión del acta circunstanciada por parte del presidente municipal de San Raymundo Jalpan.** Por escrito recibido el 10 octubre de 2016, el cabildo del municipio indicado remitió a este Instituto el acta levantada con motivo de las irregularidades ocurridas durante la asamblea de elección de fecha 9 de octubre de 2016.
- VII. Informe de fecha 11 de octubre del año en curso.** De la lectura de dicho documento, signado por los licenciados Eleazar Morales Méndez e Isaac Pantiga Osorio, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva citada, señalaron irregularidades suscitadas en el desarrollo de la asamblea de fecha de fecha 9 de octubre del año en curso.
- VIII. Solicitud de nulidad de la asamblea de elección de 9 de octubre de 2016.** A través de escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto de

fechas 11, 12 y 14 del mes y año indicados, diversos ciudadanos del municipio de San Raymundo Jalpan, denunciaron la agresión verbal y alteración del orden generados por el presidente municipal y la secretaria de la mesa de los debates durante el desarrollo de la asamblea de elección, motivo por el cual solicitaron la nulidad de la misma y la realización de nueva convocatoria para nombrar a sus concejales.

IX. Remisión de la documentación de la asamblea de elección realizada el 9 de octubre de 2016. Mediante escrito recibido el 14 de octubre de 2016, los integrantes de la mesa de los debates remitieron a este Instituto, la siguiente documentación:

1. Original del acta de asamblea de elección de las nuevas autoridades de fecha 9 de octubre.
2. Original del acta certificada, ante notario público.
3. Cuatro discos compactos.

X. Acta de asamblea de fecha 9 de octubre de 2016. De la lectura de la documental indicada, se observa que siendo las 10:00 horas del día en mención, se reunieron en el corredor del nuevo palacio municipal el cabildo y la ciudadanía del municipio de San Raymundo Jalpan, previa convocatoria realizada por el presidente municipal, con la finalidad de elegir a sus nuevas autoridades, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de debates.
5. Determinación del acuerdo que adopte la asamblea relativa de la forma de elección.
6. Nombramiento de las autoridades municipales.
7. Clausura de la asamblea.

Por lo que una vez que se declaró el quórum legal, el presidente instaló la asamblea general comunitaria de elección.

Cabe precisar que del acta referida no se advierte el número de asambleístas presentes, sin embargo, de la revisión pormenorizada de las listas de asistencia se observa que la asamblea contó con la participación de 891 ciudadanas y ciudadanos.

XI. Minuta de trabajo de fecha 19 de octubre de 2016. En dicho documento se aprecia que se realizó una reunión en las oficinas de este Instituto, estando presentes personal de la Dirección Ejecutiva citada, integrantes del cabildo municipal de San Raymundo Jalpan, así como de la mesa de los debates de la asamblea comunitaria de fecha 9 de octubre de 2016 en la cual se acordó convocar a la asamblea general comunitaria para llegar al desahogo de la situación imperante en dicho municipio.

XII. Remisión de la documentación relativa a la asamblea de fecha 6 noviembre de 2016 de San Raymundo Jalpan. Mediante escrito signado por el presidente municipal recibido el día 11 de noviembre de 2016, remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección de concejales para el trienio 2017-2019, misma que se describe a continuación:

1. Convocatoria de fecha 20 de octubre.
2. Certificaciones de publicación de convocatoria.
3. Recibo de perifoneo del 21 de octubre al 5 de noviembre.
4. Certificación de hechos del secretario de fecha 6 de noviembre.
5. Informe del comandante de policía en turno de fecha 6 de noviembre de 2016.
6. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de 6 de noviembre 2016
7. Recibo de perifoneo de fecha 6 de noviembre.
8. Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 6 de noviembre de 2016.
9. Lista de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la elección.
10. Documentación personal del cabildo electo.
11. Oficio de integración del cabildo para el trienio 2017-2019.

XIII. Acta de asamblea de elección de fecha 6 de noviembre de 2016 celebrada en San Raymundo Jalpan. De la lectura de la referida documental, se observa que siendo las 10:00 horas del día en mención, se reunieron en el corredor del viejo palacio municipal, el cabildo y la ciudadanía del municipio de San Raymundo Jalpan, previa convocatoria realizada por el presidente municipal, con la finalidad de elegir a sus nuevas autoridades, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Antecedentes de la elección ordinaria para el periodo ordinario 2017-2019.

4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Método y procedimiento de elección de los concejales al ayuntamiento para el periodo 2017-2019.
6. Desarrollo de la elección de los concejales al ayuntamiento para el periodo ordinario 2017-2019.
7. Clausura formal.

Por lo que una vez que se declaró el quórum legal, el presidente instaló la asamblea general comunitaria de elección.

Cabe precisar que del acta referida se advierte que la asamblea contó con la participación de 627 ciudadanas y ciudadanos.

XIV. Remisión de documentación adicional a la asamblea de fecha 6 noviembre de 2016. Mediante escrito signado por el presidente municipal recibido el día 16 del mes y año indicados, remitió a este Instituto la documentación adicional relativa a la elección de concejales para el trienio 2017-2019, misma que se describe a continuación:

1. Original del instrumento notarial numero 39,094 volumen 750 del notario público número 19 de Oaxaca.
2. Original del instrumento notarial numero 39,473 volumen 755 del notario público 19 de Oaxaca.

XV. Remisión de documentación de la asamblea de fecha 12 octubre de 2016. Mediante escrito signado por los ciudadanos Olegario Luis Benítez y Pedro Martínez Luis, recibido el 19 de diciembre de 2016, se remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección de concejales suplentes para el trienio 2017-2019, misma que se describe a continuación:

1. Copias certificadas del acta de asamblea del 12 de octubre de 2016.
2. Copias simple del acta de elección de autoridades de fecha 9 de octubre de 2016.
3. copia simple de Instrumento notarial numero 23,693
- 4 un disco compacto.

XVI. Acta de asamblea de elección de concejales suplentes de fecha 12 de octubre de 2016 celebrada en San Raymundo Jalpan. De la lectura de la referida documental, se observa que siendo las 15:30 horas del día en mención, se reunieron en la calle Emiliano Zapata sin número ubicada entre las calles de Benito Juárez y Francisco I. Madero, el presidente

municipal, los integrantes del cabildo y los integrantes de la mesa de los debates electos en la asamblea de fecha 9 de octubre y ciudadanos del municipio de San Raymundo Jalpan, con la finalidad de elegir a sus concejales suplentes, bajo el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de asamblea de fecha 9 de octubre de 2016 realizada ante presencia del notario público número 105 en el estado de Oaxaca.
2. Nombramiento de los suplentes de presidente municipal y cabildo que lo integra.

Cabe precisar que del acta referida se advierte que la asamblea contó con la participación de 449 asambleístas.

CONSIDERANDOS

1 . Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a) Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades

indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- b)** Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

- c)** En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

- d)** De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.
- e)** Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.
- f)** Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. Competencia del órgano electoral local. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3, 4, 98 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a) Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. Calificación de la elección. A efecto de realizar la calificación de la elección ordinaria de concejales propietarios y suplentes del ayuntamiento municipal de San Raymundo Jalpan, se procede a efectuar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección en comento, cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como válida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

En este contexto, cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente, se aprecia la existencia de 3 actas de asamblea de elección, la

primera de fecha 9 de octubre, la segunda de fecha 12 de octubre y la tercera de fecha 6 de noviembre, todas de 2016, por lo cual se procede a realizar el análisis respectivo.

Del acta de asamblea del 9 de octubre, se tiene lo siguiente:

Se aprecia que la autoridad municipal y los ciudadanos de ese municipio se reunieron en el corredor del nuevo palacio municipal siendo las 10:00 horas, previa convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo la elección para el nombramiento de los nuevos concejales que integrarán el ayuntamiento para el periodo constitucional 2017-2019.

Por lo que siendo las 11:30 horas el presidente del referido municipio instaló legalmente la citada asamblea.

Siguiendo con el desarrollo del orden del día, se nombró de manera directa a los integrantes de la mesa de los debates, quedando conformada por un presidente, una secretaria y 2 escrutadoras, procediendo el presidente de la mesa de los debates a someter a consideración de los asambleístas la forma de elección de los concejales, acordando por mayoría de los asistentes que fuera por ternas.

Por lo que una vez aprobado el método de elección de las nuevas autoridades, el presidente de la referida mesa solicitó a los asambleístas propusieran a 3 ciudadanos para conformar la terna al cargo de presidente municipal, y una vez efectuada la votación correspondiente los resultados fueron los siguientes:

| NOMBRE | VOTOS |
|-----------------------|--------------|
| Olegario Luis Benítez | 359 |
| Javier Mendoza Matías | 245 |
| Flavio Nava Mendoza | 175 |

En esta tesitura, cabe señalar que después de la referida votación las ciudadanas Eloiza Vásquez Hernández, Juana Mendoza Matías y Evelin Natali Mendoza Nava, secretaria, primera escrutadora y segunda escrutadora respectivamente, integrantes de las mesas de los debates abandonaron la citada asamblea, sin que en el acta en comento se

advirtiera el motivo por el cual las mencionadas ciudadanas se retiraron de la asamblea de elección.

En relación con lo anterior, la asamblea determinó nombrar nuevos integrantes para ocupar los cargos de las ciudadanas que se habían retirado; en consecuencia, se determinó por los asambleístas que se nombraría a los miembros faltantes de la mesa de los debates de manera directa, a fin de continuar la asamblea y elegir los demás concejales municipales.

Acto seguido, se continuó con la elección de las autoridades municipales mediante ternas, eligiéndose los cargos de síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de obras, regidor de educación y regidor de salud, por acuerdo de los asistentes se determinó que los concejales propietarios nombrarían de manera directa a los suplentes, quedando integrado el cabildo de la siguiente manera:

| CARGO | NOMBRE |
|-----------------------|----------------------------|
| Presidente municipal | Olegario Luis Benítez |
| Síndico municipal | Prócoro López Niño |
| Regidor de hacienda | Joel Vásquez Antonio |
| Regidor de obras | Mauricio Martínez García |
| Regidora de educación | Irene Mendoza Vásquez |
| Regidora de salud | Marta Alicia Mendoza Pérez |

En virtud de lo anterior, y una vez concluida la elección de las nuevas autoridades, el presidente de la mesa de los debates procedió a clausurar la referida asamblea.

Ahora bien, del acta de asamblea del día 12 de octubre de 2016, se tiene lo siguiente:

Que el presidente municipal, los integrantes del cabildo y los integrantes de la mesa de los debates todos ellos electos en la asamblea de fecha 9 de octubre y ciudadanos del municipio de San Raymundo Jalpan, se reunieron en la calle Emiliano Zapata sin número ubicada entre las calles de Benito Juárez y Francisco I. Madero, siendo las 15:30 horas del día en mención, convocados por el presidente municipal electo, con la finalidad de elegir a

sus concejales suplentes, contándose con la participación de 449 asambleístas.

Siguiendo con el desarrollo del orden del día, el presidente de la mesa de los debates pidió a la secretaria que diera lectura al acta levantada el día 9 de octubre de 2016, por lo que el presidente de la mesa de los debates pidió a los escrutadores realizar el conteo de las personas que estuvieran de acuerdo con que en esa asamblea se nombraran a los suplentes de las autoridades electas, quedando aprobado por unanimidad de votos por los presentes.

Acto seguido, los integrantes del cabildo electo nombran a sus respectivos suplentes, el presidente de la mesa de los debates pone a consideración de los asambleístas si están acuerdo con los nombramientos, quedando como concejales suplentes, los siguientes ciudadanos:

| CARGO | SUPLENTES |
|-----------------------|--------------------------------|
| Presidente municipal | Porfirio Martínez Antonio |
| Síndico municipal | Alberto Manuel Sebastián Cosme |
| Regidor de hacienda | Fidencio Martínez Tadeo |
| Regidora de obras | Héctor Martínez Contreras |
| Regidora de educación | Emilia Andrés Cosme |
| Regidora de salud | Virginia Martínez Martínez |

En virtud de lo anterior y al no haber asuntos más que tratar el presidente de la mesa de los debates procedió a clausurar la citada asamblea.

Por otra parte, del acta de asamblea del día 6 de noviembre de 2016, se tiene lo siguiente:

Que la autoridad municipal y los ciudadanos de ese municipio se reunieron en el corredor del ex palacio municipal a efecto de llevar a cabo la asamblea de elección de sus autoridades municipales, por lo que, siendo 10:35 horas el presidente municipal instaló legalmente la citada asamblea contándose con la participación de 627 ciudadanas y ciudadanos.

Acto seguido, el presidente municipal puso a consideración de los ciudadanos y ciudadanas asambleístas si era su voluntad que se desarrollara la asamblea general comunitaria para la cual fueron

convocados, determinando los asambleístas que se realizara dicha elección.

En este sentido, se llevó a cabo a través de ternas el nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates, quedando conformada por un presidente, un secretario y 2 escrutadores, sometiendo el presidente de la misma a consideración de los asambleístas la forma de elección de las autoridades municipales que fungirían para el periodo 2017-2019, determinando los asistentes que fuera por ternas y pintando una raya en el pizarrón por el candidato o candidata de su preferencia; y posteriormente para los cargos de suplentes se nombrarían a 6 personas entre ciudadanas y ciudadanos, los cuales se enlistarían en el pizarrón con la finalidad de que los asambleístas pasaran a pintar una raya en el nombre de la persona.

Por lo que continuando con la elección el presidente de la mesa de los debates procedió a solicitar las propuestas para los cargos de las autoridades municipales, eligiéndose presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de obras, regidor de educación, regidor de salud, así como sus respectivos suplentes, quedando integrado el cabildo de la siguiente manera:

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|-----------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| Presidente municipal | Mariano Martínez Mendoza | Julio Martínez Velasco |
| Síndico municipal | Orlando Hernández González | Guillermo Mendoza Pérez |
| Regidor de hacienda | Francisco Javier Mendoza Matías | Vicente Hernández González |
| Regidora de obras | Evelyn Nataly Mendoza Nava | Leovigildo Cosme Antonio |
| Regidora de educación | Blanca Mendoza Vásquez | Adolfo Martínez Antonio |
| Regidora de salud | Vanesa Benítez Nava | Rosa Edith Martínez Hernández |

En virtud de lo anterior y al no haber asuntos más que tratar el presidente de la mesa de los debates procedió a clausurar la citada asamblea.

Ahora bien, para el caso en concreto, este Consejo General estima pertinente tomar en consideración que fue voluntad de los asambleístas proseguir con la citada asamblea realizada el día 9 de octubre de 2016, a

pesar de lo suscitado durante el nombramiento del nuevo presidente municipal electo, lo anterior se corrobora del contenido del instrumento notarial número 23,693, levantado por el notario público número 105 en el Estado de Oaxaca, en el cual consta la voluntad de los asambleístas de proseguir con la elección de los demás concejales, así como el número de votos recibidos por las ciudadanas y ciudadanos electos, quedando electos los siguientes ciudadanos.

| CARGO | NOMBRE |
|-----------------------|----------------------------|
| Síndico municipal | Prócoro López Niño |
| Regidor de hacienda | Joel Vásquez Antonio |
| Regidor de obras | Mauricio Martínez García |
| Regidora de educación | Irene Mendoza Vásquez |
| Regidora de salud | Marta Alicia Mendoza Pérez |

En relación a lo anterior, cabe señalar que la asamblea general comunitaria es el órgano de decisión máximo la cual está integrada por todos los ciudadanos mayores de 18 años y a la cual le corresponde tomar las decisiones importantes para el bien de la comunidad.

Por lo tanto se colige que es la propia asamblea quien tiene la facultad para determinar su suspensión o no, y no así las autoridades municipales o de la mesa de los debates.

Puesto que la decisión de suspender la asamblea general comunitaria de 9 de octubre de 2016 correspondía a la propia asamblea, sin embargo, en autos no obra ningún medio de prueba con el cual se demuestre tal circunstancia ya que el hecho de que un grupo minoritario allá decidido abandonar la asamblea por propia voluntad, la cual no le resta valor a la asamblea.

Así también es importante referir que dicha asamblea se llevo a cabo el primer domingo de octubre, nombrándose por ternas a los candidatos, tal y como lo estipula su sistema normativo interno.

No obstante lo anterior, este Consejo General considera que la asamblea realizada el 9 de octubre de 2016, es válida, en razón de lo anteriormente expuesto.

En tal tesitura en relación a la asamblea realizada el 12 de octubre de 2016, con motivo del nombramiento de los cargos de suplentes de presidente municipal, síndico municipal, regidores de hacienda, obras, educación y salud, se advierte que no fue convocada por el presidente municipal en funciones, puesto que dicha asamblea fue convocada por el presidente municipal electo en la asamblea de fecha 9 de octubre, así también que no fue realizada conforme su sistema normativo interno, es decir, no se respetó la hora, fecha y lugar en que tradicionalmente se acostumbra, así también que esta no fue convocada por el presidente municipal en funciones.

Por otro lado, en cuanto a la asamblea de elección de fecha 6 de noviembre de 2016, es pertinente señalar que la fecha y el lugar para llevar a cabo la elección de sus nuevas autoridades municipales, de conformidad con el sistema normativo interno del municipio en mención, es el primer domingo de octubre, así como el lugar en que se realiza es el corredor del palacio municipal, cosa que no ocurrió en el presente caso, por lo cual, se quebrantó el sistema normativo interno de la comunidad al no respetar la hora, fecha y lugar tradicionalmente acostumbrado.

Lo anterior, resulta conforme con el criterio establecido en la tesis CXLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente:

Tesis CXLV/2002

USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. COMPRENDEN EL LUGAR EN QUE SE LLEVAN A CABO LAS ELECCIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).- *La posibilidad jurídica y material de que las elecciones se efectúen en cierto lugar, cuando deriva de una costumbre, es una decisión adoptada por la libre determinación de una comunidad indígena, lo cual no debe ser quebrantado por persona o grupo alguno. De esta manera, si en los artículos 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 16, párrafos primero y segundo, y 25, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se preceptúa que, en la ley, se establecerán las medidas y procedimientos que permitan proteger y promover, así como hacer valer y respetar esos usos, costumbres, tradiciones y prácticas democráticas, incluidos sus derechos sociales, es que se debe preservar la realización de esas elecciones en el sitio en el que inveteradamente ha tenido su desarrollo*

la correspondiente asamblea electoral, bajo Página 16 de 18 Acuerdo: CG-IEEPCO-SNI-37/2013 condiciones que aseguren la realización con regularidad y en un ambiente que genere las circunstancias propicias para dar vigencia a unas elecciones auténticas y libres, en las que se pueda ejercer libremente el derecho de sufragio, tal y como se establece en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución federal; 24, fracción I; 29, párrafo segundo, y 98, párrafo primero, de la Constitución local, así como 3o., 6o., párrafo 3; 113 y 116 del código electoral local.

Es por ello, que este Órgano Electoral estima que las asambleas realizadas el 12 de octubre y 6 de noviembre de 2016 son jurídicamente inválidas, toda vez que no se llevaron a cabo como lo establece su sistema normativo interno, no se proporcionaron los motivos necesarios para realizar dichas asambleas.

Por lo antes expuesto, este Consejo General considera calificar jurídicamente válidos los nombramientos de los ciudadano Olegario Luis Benítez al cargo de primer concejal en el municipio de San Raymundo Jalpan, asimismo, se hace una respetuosa recomendación a las autoridades municipales, de la comunidad de San Raymundo Jalpan, para que realicen todas las acciones suficiente, razonables y necesarias a fin de que convoquen a todos los habitantes del municipio a una asamblea general comunitaria en la cual se nombren a los suplentes de sus autoridades municipales todos ellos electos mediante asamblea de fecha 9 de octubre de 2016.

a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, numeral 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea ordinaria de elección de concejales de fecha 9 de octubre del presente año del municipio de San Raymundo Jalpan, se desglosa el número de votos recibidos en los cargos que fueron electos mediante ternas.

b) La debida integración del expediente. Por último, el artículo 263, numeral 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este Consejo General considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, el acta levantada en la asamblea general de elección de concejales municipales, listas de asistencia y documentales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

c) De los derechos fundamentales. De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, puesto que su forma de elección fue por ternas, para los cargos de presidente, síndico municipal y regidores; cabe precisar que tradicionalmente se eligen suplentes, puesto que el periodo que fungirán los propietarios será de 3 años.

Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de los nuevos integrantes propietarios del ayuntamiento constitucional de San Raymundo Jalpan, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Además, se advierte que en las actas de 2013 y 2016, no se señaló el número de participantes correspondientes a hombres y mujeres; sin embargo, en la actual asamblea fueron electas 2 ciudadanas como propietarias en los cargos de regidoras de salud y educación y en la elección efectuada en el 2013 fueron electas 3 ciudadanas como propietaria y suplentes en los cargos de regidora de educación y de salud y por lo cual el

acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, el ayuntamiento quedo integrado para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, por 4 ciudadanos y 2 ciudadanas siendo estas últimas propietarias en las regidurías de salud y educación, dando cumplimiento al principio de universalidad del sufragio.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Raymundo Jalpan, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, para el trienio 2017-2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

4. **Controversia.** De acuerdo al dictamen emitido por este consejo general en relación al método de elección del municipio de San Raymundo Jalpan, se advierte que no cuenta con agencias de policías, agencias municipales o núcleos rurales, advirtiéndose que dicho municipio cuenta con una controversia al realizarse dos asambleas.

En este sentido, obra en el expediente de la elección un escrito signado por el presidente municipal en funciones, mediante el cual solicitó la invalidación de la asamblea del 9 de octubre de 2016, sin embargo, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, dicha asamblea es válida respecto a la integración del cabildo municipal.

5. **Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe procederse a declarar como jurídicamente válida la elección de los concejales electos durante el desarrollo de la asamblea realizada el 9 de octubre de 2016 y ordenar a la autoridad municipal y a la comunidad respetuosamente para que lleven a cabo una nueva asamblea comunitaria en la cual solo se podrán elegir los suplentes de los siguientes cargos: presidente municipal, sindico municipal, regidor de hacienda, regidor de obras, regidor de educación, regidor de salud, la misma deberá generar las condiciones aptas y necesarias para su desarrollo.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263 fracciones I, II y III; 264 y 265, fracción I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales propietarios(a) y suplentes del ayuntamiento municipal de San Raymundo Jalpan, distrito electoral local de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea de fecha 9 de octubre

de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2017-2019

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTES |
|-----------------------|----------------------------|------------------|
| Presidente municipal | Olegario Luis Benítez | -.- |
| Síndico municipal | Prócoro López Niño | -.- |
| Regidor de hacienda | Joel Vásquez Antonio | -.- |
| Regidor de obras | Mauricio Martínez García | -.- |
| Regidora de educación | Irene Mendoza Vásquez | -.- |
| Regidora de salud | Marta Alicia Mendoza Pérez | -.- |

SEGUNDO. De conformidad con su sistema normativo se hace una respetuosa recomendación a las autoridades y a la comunidad de San Raymundo Jalpan, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para que realicen todas las acciones suficiente, razonables y necesarias a fin de que convoquen a todos los habitantes del municipio a una asamblea general comunitaria en la cual se nombren a los suplentes de sus autoridades municipales electas.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, para que en el ámbito de sus facultades, con pleno respeto de la libre determinación y autonomía del municipio de San Raymundo Jalpan, Santa Cruz Xoxocotlán, coadyuve en la preparación de la asamblea general comunitaria en términos del considerando 3, del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos a favor, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, con tres votos en contra de la Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, y el Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS